



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA **GASTROMÉDICA S.A.**,  
CUANTÍA: US\$1.000,00.- En  
la ciudad de Guayaquil,  
República del Ecuador, a  
los catorce días del mes de  
noviembre del año dos mil,  
ante mí, **DOCTORA NORMA  
PLAZA ARAY DE GARCÍA**,

Abogada y Notaria Pública Décimo Tercera de  
este Cantón, comparecen los señores **Doctores**  
**LUIS FERNANDO FRUGONE MORLA**, de estado civil  
casado, de profesión Médico; **MANUEL LORENZO  
MARIDUEÑA DEL POZO**, de estado civil casado,  
de profesión Médico; **EDUARDO OSWALDO  
MARRIOTT DÍAZ**, de estado civil casado, de  
profesión Médico; **RAMÓN FRANCISCO MENDOZA  
JAIME**, de estado civil casado, de profesión  
Médico; **ERNESTO PALADINES PALADINES**, de  
estado civil casado, de profesión Médico;  
**JUAN DIEGO PEÑA CARRASCO**, de estado civil  
casado, de profesión Médico; **NÉSTOR ARTURO  
GÓMEZ CUESTA**, de estado civil casado, de  
profesión Médico; **VÍCTOR NORBERTO MIRANDA  
MORA**, de estado civil casado, de profesión  
Médico; **MARGARITA CECILIA KURI GONZÁLEZ**, de  
estado civil casado, de profesión Médico;  
**LUIGI PAOLO FRUGONE LARREA**, de estado civil

Disco Duro.  
Const. Cias.  
Ingreso: G-2199  
Patricia -

soltero, de profesión Médico; **GUIDO ANTONIO PANCHANA EGUEZ**, de estado civil casado, de profesión Médico; **HERNÁN GONZALO GONZÁLEZ GARCÍA**, de estado civil casado, de profesión Médico; **JORGE IVÁN NIETO ORELLANA**, de estado civil soltero, de profesión Médico; y, **WALTER KLÉVER ARRIAGA FIALLOS**, de estado civil casado, de profesión Médico; todos por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:

**"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, inserte una que contenga una CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA que se otorga en base de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OTORGANTES Y ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Celebran el presente contrato constitutivo



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

de la compañía anónima y manifiestan su voluntad de fundar y suscribir esta escritura pública en calidad de accionistas, los siguientes doctores: **LUIS FERNANDO FRUGONE MORLA, MANUEL LORENZO MARIDUEÑA DEL POZO, EDUARDO OSWALDO MARRIOTT DÍAZ, RAMÓN FRANCISCO MENDOZA JAIME, ERNESTO PALADINES PALADINES, JUAN DIEGO PEÑA CARRASCO, NÉSTOR ARTURO GÓMEZ CUESTA, VÍCTOR NORBERTO MIRANDA MORA, MARGARITA CECILIA KURI GONZÁLEZ, LUIGI PAOLO FRUGONE LARREA, GUIDO ANTONIO PANCHANA EGUEZ, HERNÁN GONZALO GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE IVÁN NIETO ORELLANA, y WALTER KLÉVER ARRIAGA FIALLOS**, todos por sus propios derechos; todos los fundadores son ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, asimismo son de estado civil casados, excepto los Doctores Iván Nieto Orellana y Luigi Frugone Larrea, que son solteros.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por

el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GASTROMÉDICA S.A.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese la Compañía Anónima que se denominará **GASTROMÉDICA S.A.**, la

misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- La Compañía **GASTROMÉDICA S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto social de la compañía será dar servicio fundamental de **atención médica en clínica gastroenterológica, hepatología, endoscopia digestiva diagnóstica y terapéutica, proctología, cirugía digestiva, etcétera**, a la comunidad, especialmente de la zona norte de la ciudad. Para ello habrá un área de Unidad Gastroenterológica cuyo propósito es brindar servicios de alta calidad, por lo cual, poco a poco se irá incrementando la infraestructura médica para estar acorde al desarrollo tecnológico del siglo veintiuno. La compañía funcionará en el **tercer piso de la Torre Médica anexo al Hospital Clínica KENNEDY ALBORADA**, situado en la Ciudadela ALBORADA, Décima Segunda (XII) Etapa, Calle Crotos y Avenida Guillermo Pareja Rolando. Habrá una relación directa de servicio con la ciudadanía, de acuerdo a un cronograma de



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

trabajo debidamente establecido con los gastroenterólogos asociados, así también bajo contratos de prestación de servicios para con el HOSPITAL CLÍNICA KENNEDY ALBORADA, con las diferentes compañías de seguros que cuentan con el sistema de prepagos, que funcionan en la ciudad de Guayaquil, hospitales públicos y privados, empresas públicas y privadas que demanden los servicios de **GASTROMÉDICA S.A.**.- Será política principal de la compañía fomentar la amistad entre los colegas accionistas, con trabajo ordenado y equitativo, sin que nadie se sienta perjudicado y respetando el criterio de cada uno a fin de lograr un verdadero equipo de trabajo muy unido y equilibrado, para beneficio de todos los que conformarán **GASTROMÉDICA S.A.**.- Lo anterior permitirá desarrollar políticas que permitan el adelanto de la especialidad en la ciudad de Guayaquil, realizar trabajos científicos a presentar en eventos nacionales e internacionales, participar en las sociedades de la especialidad con criterio unificado, bajar costos de procedimientos y establecer honorarios justos por la atención especializada.-

**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración de

la compañía será de **CINCUENTA (50) AÑOS** a contarse desde su inscripción en el Registro Mercantil de este Cantón. Los accionistas podrán ampliar o reducir el plazo de duración, o de disolver anticipadamente la compañía, si así lo resolviera la Junta General.- **ARTÍCULO CUARTO:** El capital suscrito de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$1.000,00)** dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas y negociables de **UN DÓLAR (US\$1,00)** cada una, cuyos títulos deberán estar suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- El capital autorizado es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.000,00).**- **ARTÍCULO QUINTO:** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, la compañía podrá anular el título o títulos a petición del accionista, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO:** La compañía podrá aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones o por el incremento del valor de las mismas. Los accionistas tendrán derecho preferencial en



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas que se emitan, derecho que se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Ciento ochenta y uno (Art. 181) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente y se inscribirá en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción liberada dará derecho a un voto y las otras no liberadas en proporción a su valor pagado. Las acciones serán indivisibles y su propiedad se probará con la inscripción del título en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración se ejercerá a través del **Gerente General**, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General la componen los accionistas

legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos que le competen por mandato de la Ley y los que consten en la respectiva convocatoria. La convocatoria la hará el Gerente General o quien lo subrogue, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con no menos de ocho (8) días de anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias expresarán el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo Doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. Si la Junta no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha fijada para dicha reunión, convocará a una segunda reunión, no pudiendo variarse en ésta el o los objetos puntualizados en la primera. Toda deliberación sobre un asunto no especificado en la convocatoria



es nulo, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocatoria de nombramientos de Comisarios.- **ARTÍCULO DÉCIMO**



**NOTARIA**  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

**TERCERO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para conocer y resolver los asuntos especificados en la convocatoria, con arreglo a las disposiciones estatutarias y legales. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. Podrán también reunirse y sesionar válidamente, sin necesidad de convocatoria, si se hallare presente la totalidad del capital pagado y los concurrentes acordaren por unanimidad constituirse en Junta General.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y a falta de éste, por el que los accionistas concurrentes elijan para el efecto. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía. Podrá también nombrarse, si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General de la Compañía a propia iniciativa o a solicitud escrita del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento, que de no ser atendidos dentro del plazo de quince (15) días contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, bien porque se rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho al o a los accionistas peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, acreditando ante ella su calidad de accionista, solicitando dicha convocatoria.- El Comisario de la compañía podrá pedir que se convoque a sesión para conocer el balance y resolver sobre la distribución de utilidades, si dentro del plazo fijado por la Ley y los Estatutos, la Junta General no hubiere conocido de tales asuntos. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El quórum que se requiere para que la Junta pueda deliberar debidamente constituida, en primera convocatoria, debe



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

ser no menor de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, salvo los casos de aumento o de disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general toda modificación de los Estatutos, en que deberán concurrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital pagado, en segunda convocatoria, y si no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta (60) días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos especiales mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las decisiones de la Junta General serán tomadas con la aprobación de las DOS TERCERAS (2/3) partes del capital pagado concurrente a la sesión, salvo las

excepciones previstas en la Ley.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.-** Todo accionista puede hacerse representar por persona extraña a las Juntas Generales de Accionistas, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General de la Compañía.- Los Administradores y Comisarios de la Compañía no pueden representar a los accionistas.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos que se hubieren especificado en la convocatoria; y todos los acuerdos y resoluciones se tomarán con la aprobación de las DOS TERCERAS (2/3) partes en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que por Ley o por este Estatuto se requiere una mayor proporción.- Las resoluciones así tomadas son obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho de oposición según las normas de Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Al terminarse una sesión de Junta General se concederá un receso para que el Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la respectiva Junta; se extenderán en hojas debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, aparte de las atribuciones que se señalan expresamente en la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: **a)** Elegir Presidente Ejecutivo, Vicepresidente, Gerente General y Comisarios; **b)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales que el Gerente General confiera en relación con los negocios e intereses de la compañía, **c)** Autorizar el establecimiento de Sucursales y Agencias dentro de la República del Ecuador, **d)** Aclarar las dudas que se suscitaren en relación con las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones

obligatorias para asuntos que no estuvieren sometidos a otros funcionarios por disposición del presente Estatuto.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las sesiones de Juntas Generales se llevarán a máquina de escribir o en computadora, en carpeta especial destinada para el efecto, en hojas foliadas en número seguido y se cumplirá con todos lo prescrito en el Artículo Doscientos cuarenta y seis (Art. 246) de la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

El Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo se necesita ser accionista de la compañía, y tendrá como deberes y atribuciones los siguientes: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas, y autorizar con su firma el original de las Actas de Sesiones conjuntamente con el Gerente General-Secretario, **b)** Firmar los títulos de las Acciones; **c)** Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de ausencia, falta o impedimento del titular de esta función,



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

por enfermedad, renuncia o cualquier otra causa, pudiendo en este caso, actuar con todas las atribuciones y deberes que le corresponden al cargo de Gerente General; y, d) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo con las atribuciones y deberes que le confiera la Ley y este Estatuto. El Vicepresidente será también nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco (5) años, puede ser reelegido indefinidamente, y reemplaza al Presidente Ejecutivo, teniendo los mismos deberes y atribuciones que éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco (5) años, para el ejercicio de su cargo, se requiere ser accionista de la compañía.- El Gerente General es el Representante Legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía y como tal tendrá a su cargo la función ejecutiva de la Administración de la compañía. Consiguientemente, para el efecto, estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la compañía y de sus negocios. Son sus deberes y atribuciones: **a)** Administrar y dirigir la

compañía y sus negocios, **b)** Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al Balance General, al Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y al Proyecto de Distribución de Utilidades y Formación de los Fondos de Reserva Legal y para las eventualidades, **c)** Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a los empleados de la compañía, **d)** Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar Letras de Cambio y Pagarés Mercantiles y más títulos de crédito en relación a los negocios sociales, hasta por la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00); **e)** Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de las mismas, mediante cheques, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente, hasta por la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00) y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía, **f)** Conceder toda clase de gravámenes sobre los bienes de la compañía para garantizar operaciones de crédito a favor de ella, hasta por la suma de MIL DÓLARES DE





NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00);  
g) Solicitar autorización a la Junta General para disponer de gastos superiores a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00), y también para comprometer a la compañía por sumas mayores a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00); h) Formular Reglamentos Internos para el personal y otros necesarios para el normal desenvolvimiento de la compañía, i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General, nombrará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, siendo sus facultades las que determina la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del DIEZ POR CIENTO (10%) para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social, pudiendo la Junta General acordar una reserva especial.- La utilidad será distribuida entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** A más de las causas legales, la compañía podrá disolverse

antes del vencimiento del plazo contemplado en este Estatuto, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, con una votación que esté de acuerdo a lo previsto en el Artículo Décimo Sexto de este estatuto.- La misma Junta en que se resuelva la disolución designará liquidador principal y suplente, señalando las atribuciones que se les otorguen para el fiel cumplimiento de su labor.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

Los contratantes, es decir, los accionistas fundadores de la compañía **GASTROMÉDICA S.A.**, declaran que el capital social suscrito es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00)**; dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una, que ha sido suscrito totalmente así: Los señores Doctores **MANUEL LORENZO MARIDUEÑA DEL POZO,** **EDUARDO OSWALDO MARRIOTT DÍAZ,** **RAMÓN FRANCISCO MENDOZA JAIME,** **ERNESTO PALADINES PALADINES,** **JUAN DIEGO PEÑA CARRASCO,** **NÉSTOR ARTURO GÓMEZ CUESTA,** **VÍCTOR NORBERTO MIRANDA MORA,** **MARGARITA CECILIA KURI GONZÁLEZ,** **LUIGI PAOLO FRUGONE LARREA,** **GUIDO ANTONIO PANCHANA EGUEZ,** **HERNÁN GONZALO GONZÁLEZ GARCÍA,** **JORGE IVÁN NIETO ORELLANA,** han suscrito cada uno, **SETENTA (70)** acciones; el Doctor **WALTER KLÉVER ARRIAGA FIALLOS,** ha suscrito **SETENTA Y DOS (72)** acciones; y el doctor



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

LUIS FERNANDO FRUGONE MORLA, ha suscrito OCHENTA Y OCHO (88) acciones; total suscrito: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000,00).- CLÁUSULA CUARTA.-

Los accionistas fundadores declaran que el Capital Social suscrito se hace de contado y en numerario y cada uno de los trece primeramente mencionados en la cláusula anterior aporta la cantidad de DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,00), que corresponde a una parte de sus respectivas suscripciones, y el Doctor LUIS FERNANDO FRUGONE MORLA aporta la cantidad de VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,00) por una parte de las OCHENTA Y OCHO (88) acciones que ha suscrito.

Este aporte de los accionistas, que corresponde a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$269,00), se ha depositado en una Cuenta Corriente de Integración de Capital, en el BANCO DEL PACÍFICO de esta ciudad, cuyo certificado se adjunta. El saldo deberá pagarse

por los accionistas, en numerario, en el plazo máximo de un año, contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil de este acto constitutivo.- CLÁUSULA FINAL.- Los contratantes, accionistas fundadores, autorizan

al Doctor NICOLÁS PARDUCCI SCIACALUGA para que realice los trámites de ley hasta obtener la final constitución e inscripción de esta compañía, así como para celebrar en nombre de ellos cuantas escrituras de convalidación, rectificación o ampliación del presente contrato sean necesarias. Sírvasse usted, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para obtener la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. (firmado) firma ilegible.

DOCTOR NICOLÁS PARDUCCI SCIACALUGA.- ABOGADO.-

Registro número: Cero setenta y ocho - Guayaquil".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**.- Queda agregado a mi Registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, el Certificado Bancario donde consta la apertura de la Cuenta de Integración de Capital; y todos los documentos que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere este Instrumento Público.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí la Notaria a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y

firman en unidad de acto y conmigo, la  
Notaria, de todo lo cual DOY FE.-



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

f) Dr. LUIS FERNANDO FRUGONE MORLA

C.C.# 090201347-3

C.V.# 0292-038

f) Dr. MANUEL LORENZO MARIDUEÑA DEL POZO

C.C.# 090355763-5

C.V.# 0445-178

f) Dr. EDUARDO OSWALDO MARRIOTT DÍAZ

C.C.# 090156175-3

C.V.# 0128-186

f) Dr. RAMÓN FRANCISCO MENDOZA JAIME

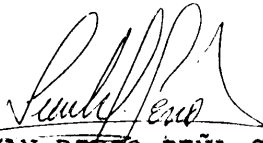
C.C.# 09124147-1

C.V.# 0037-236

f) Dr. ERNESTO PALADINES PALADINES

C.C.# 090538914-4

C.V.# 0574-102



f) Dr. JUAN DIEGO PEÑA CARRASCO

C.C.# 090198924-4

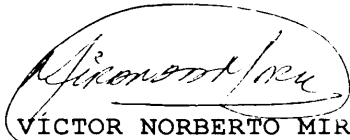
C.V.# 9-05237 *Suicida*.



f) Dr. NÉSTOR ARTURO GÓMEZ CUESTA

C.C.# 090394203-5

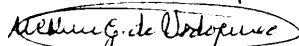
C.V.# 0317-233



f) Dr. VÍCTOR NORBERTO MIRANDA MORA

C.C.# 090198711-5

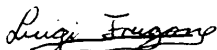
C.V.# 9-05238 *Suicida*.



f) Dra. MARGARITA CECILIA KURI GONZÁLEZ

C.C.# 090475833-1

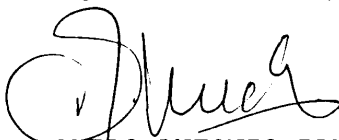
C.V.# 0061-012



f) Dr. LUIGI PAOLO FRUGONE LARREA

C.C.# 091420586-9

C.V.# 0292-033



f) Dr. GUIDO ANTONIO PANCHANA EGUEZ

DEPOSITO A PLAZO No. 10240  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GASTROMÉDICA S.A.

| Plazo             | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 75 días           | 6.75              | 15/01/2001           |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total          |
| 269.00            | 3.78              | 272.59               |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

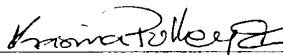
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Miércoles 1 de Noviembre de 2000

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada

Karina Paola Pulley Iturralde

**INVERSIÓN**  
Banco del Pacífico



LA COMPAÑIA GASTROMEDICA S.A. ESTARA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| DR. LUIS FRUGONE MORLA          | \$22,00  |
| DR. MANUEL MARIDUEÑA DEL POZO   | \$19,00  |
| DR. EDUARDO MARRIOT DIAZ        | \$19,00  |
| DR. FRANCISCO MENDOZA JAIME     | \$19,00  |
| DR. IVAN NIETO ORELLANA         | \$19,00  |
| DR. ERNESTO PALADINES PALADINES | \$19,00  |
| DR. JUAN DIEGO PEÑA CARRASCO    | \$19,00  |
| DR. NESTOR GOMEZ CUESTA         | \$19,00  |
| DR. GUIDO PANCHANA EGUEZ        | \$19,00  |
| DR. GONZALO GONZALEZ GARCIA     | \$19,00  |
| DR. VICTOR MIRANDA MORA         | \$19,00  |
| DR. MARGARITA KURI GONZALEZ     | \$19,00  |
| DR. LUIGI FRUGONE LARREA        | \$19,00  |
| DR. WALTER ARRIAGA FIALLOS      | \$19,00  |
|                                 | -----    |
|                                 | \$269,00 |



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA No. 090201347-3  
FRUGONE MORLA LUIS FERNANDO  
23 APRIL 1948  
GUAYAS/GUAYASUIL/CARRO /CONCE  
002- 0389 02963  
GUAYA/ GUAYASUIL  
CARRO /CONCEPCION/ 1948



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333313232  
CASABO SILVIA LARREA  
SUPERIOR MEDICO  
ENRIQUE FRUGONE  
TERESA MORLA  
GUAYASUIL 10/05/2000  
10/05/2012  
-00



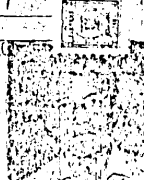
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
CIUDADANIA No. 090355743-3  
MARIUENA DEL POZO RAMON LORENZO  
23 AGOSTO 1948  
GUAYAS/CHILAGRO/CHILAGRO  
002- 0389 02963  
GUAYA/ GUAYASUIL  
CARRO /CONCEPCION/ 1948



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333313232  
CASABO GUADALUPE VARGAS CHAVEZ  
SUPERIOR DR. MEDICINA  
LUIS MARIUENA  
ESTELA DEL POZO  
GUAYASUIL 11-11-91  
HASTA AGOSTO DE 2012



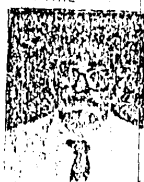
REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL  
CIUDADANIA No. 090355743-3  
MARIUENA DEL POZO RAMON LORENZO  
23 AGOSTO 1948  
GUAYAS/CHILAGRO/CHILAGRO  
002- 0389 02963  
GUAYA/ GUAYASUIL  
CARRO /CONCEPCION/ 1948



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E153311222  
CASABO GUADALUPE VARGAS CHAVEZ  
SUPERIOR DR. MEDICINA  
LUIS MARIUENA  
ESTELA DEL POZO  
GUAYASUIL 11-11-91  
HASTA AGOSTO DE 2012  
FORMA No. K 1112983  
Guadalupe V



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA No. 090134471  
RAMON FRANCISCO MENDOZA JAIME  
30 DE JULIO DE 1953  
GUAYAS  
5 315 6935  
GUAYAS 953

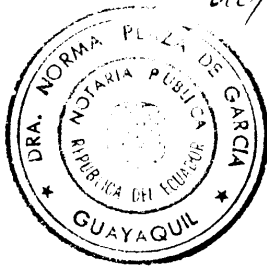


ECUATORIANA \*\*\*\*\* E 4442 1 4412  
CASABO GUADALUPE VARGAS CHAVEZ  
SUPERIOR DR. MEDICINA  
LUIS MARIUENA  
ESTELA DEL POZO  
GUAYASUIL 11-11-91  
HASTA AGOSTO DE 2012  
0724239



De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley  
Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de  
marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N.º 561  
del 12 de abril de 1978, LCY PM que la fotocopia prece-  
dente que consta de 1124 fojas, es anexa al  
documento original que también se me exhibe. Cuentas  
Indeterminada, Guayaquil, Marzo 14

del 2.000 de Dr. Plaza de J.



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
NOTARIA

CIUDADANIA 090538914-4

PALADINES PALADINES ERNESTO

20 DE MAYO DE 1957

CUATAS/GUAYQUIL/CARBO/CONC

04 068 05451

CUATAS/GUAYQUIL

CARBO/CONCEPCION 57

*Ernesto Paladines*

DIVORCIADO

SUPERIOR

ERNESTO PALADINES

ICA PALADINES

GUAYQUIL 08-91

HASTA CUENTA DE SU TITULAR

1093974

*Ernesto Paladines*

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEI

DE CIUDADANIA No. 090198924-4

JUAN DIEGO PEÑAS CARRASCO

17 DE JUNIO DE 1954

GUAYAS

GUAYAS

231 5485

GUAYAS 1954

*Juan Diego Peñas*

ECUATORIANA

CCC 9343V4222

CAYOEE MARIA RAMALDI

SUPERIOR

EDUARDO PERA

ELIJA CARRASCO

GUAYAS

20 DE SEP/1983

FECHA DE CADUCIDAD 20 DE SEP/1995

C 0268664

*Eduardo Pera*

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0903942035

NESTOR ARTURO GOMEZ CUESTA

24 DE MAYO DE 1951

GUAYQUIL

GUAYAS

565 5288

GUAYQUIL GUAYAS 1951

*Nestor Gomez*

ECUATORIANA

V4443 V4442

CASADO CON NORKA DEL PINO

SUPERIOR

NEBANDO GOMEZ

BLANCA CUESTA

GUAYQUIL

6 dic. 1.983

6 dic. 1.995 pa

C 0479379

*Nebando Gomez*

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0901907115

VICTOR HENRIQUE MIRANDA MORA

6 DE AGOSTO DE 1.952

MIRAJITO - GUAYAS

UNICO 257 513

MILAGRO GUAYAS 1.952

*Victor Miranda*

ECUATORIANA

V-1143 L-2442

SOLTERO

SUPERIOR

JOSE MIRANDA

ROSA MORA

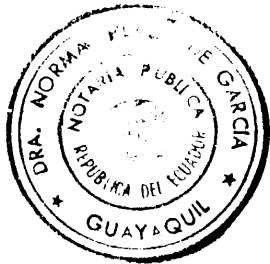
GUAYQUIL 22 DE ABR. DE 1.977

6 DE AGO. DE 1.983

*Jose Miranda*

De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley  
Notarial reformada por Decreto Supremo número 2353 de  
marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 501  
del 12 de abril de 1978, L.O.S. 85, que la fotocopia prece-  
dente que consta de 11 fojas, es exacta al  
documento original que también se me exhibió. Cuentas:  
Indeterminada. -Guayaquil, *Marzo 14*

*del 2.009. - D. M. N. y A. G. 99*



Dra. NORMA PLAZA de GARCIA  
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBIERNO CIVIL, REGISTRO CIVIL Y CATASTRO

CIUDADANIA 090475833-1

KURI GONZALEZ MARGARITA CECILIA

08 DICIEMBRE 1.954

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

09 184 12833

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 54

*Margarita Gonzalez*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V4444

CASADO BOZIDAR VODOPIVEC

SUPERIOR DR. MEDICINA

WARIO KURI

MARY GONZALEZ

GUAYAQUIL 13-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2228884



CIUDADANIA 091420506-9

FRUGONE LARREA LUIGI PAOLO

12 ABRIL 1.974

GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRADO/

05 015 03193

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 74

*Luigi Frugone*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2343V3242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS FERNANDO FRUGONE MORLA

SILVIA EVELINA LARREA

GUAYAQUIL 5-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2300092



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR, GOBIERNO CIVIL, REGISTRO CIVIL Y CATASTRO

CIUDADANIA 0906794555-7

PANCHANA EGURE GUIDO ANTONIO

22 FERRERO 1.961

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC

05 050 03291

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 52

*Guido Panchana*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V1113V112

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUIDO PANCHANA

MARIA EGURE

GUAYAQUIL 15-05-91

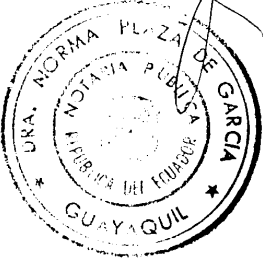
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1742831



De conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 11 fojas, es exacta al documento original que también se me exhibió. Cuánto Indeterminada. Guayaquil, Noiembre 14

del 2.000. - *Norma Plaza de Garcia*



**Sra NORMA PLAZA de GARCIA**  
NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 070798379

JORGE IVAN NIEM DRELLINA  
19 DE ENERO DE 1.905  
SANTA ROSA EL TO  
SANTA ROSA EL TO 1.970

*[Firma]*

ECUATORIANA  
CASADO CON CECILIA SILVA  
SUPERIOR DR. EN MEDICINA  
HERNAN GONZALEZ  
INES GARCIA  
GUAYAQUIL 15 NOV /03  
15 NOV /05  
0777351

*[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 13-0125679-6

HERNAN GONZALO GONZALEZ GARCIA  
3 DE MARZO DE 1.951  
CUENCA AZUAY  
CUENCA AZUAY 1.951

*[Firma]*

ECUATORIANA E-3323 1-2222

CASADO CON CECILIA SILVA  
SUPERIOR DR. EN MEDICINA  
HERNAN GONZALEZ  
INES GARCIA  
GUAYAQUIL 15 NOV /03  
15 NOV /05  
0777351

*[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 090072446-9

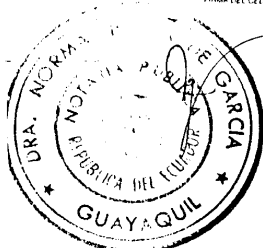
ARRIAGA FIALLOS WALTER KLEVER  
07 DICIEMBRE 1.936  
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE  
GUAYAS/GUAYAQUIL  
CARBO /CONCEPCION/ 36

*[Firma]*

ECUATORIANA E133313222

CASADO LIVIA WONG  
SUPERIOR MEDICO  
SEGUNDO ARRIAGA  
ERCILIA FIALLOS  
GUAYAQUIL - 18/01/99  
18/01/2011  
0543747

*[Firma]*



De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley de Notarías reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1978, YO FE que la fotocopia precedente que consta de *11* fojas, es exacta al documento original que también se me exhibió. Cuanto Indeterminada. -Guayaquil, *Noiembre 14* del 2.000. - *[Firma]*

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA  
NOTARIA

C.C.# 090679455-7

C.V.# 0568-229

*[Handwritten signature]*

f) Dr. HERNÁN GONZALO GONZÁLEZ GARCÍA

C.C.# 130125679-6

C.V.# 0324-043

*[Handwritten signature]*

f) Dr. JORGE IVÁN NIETO ORELLANA

C.C.# 070196834-9

C.V.# 0068-021

*[Handwritten signature]*

f) Dr. WALTER KLÉVER ARRIAGA FIALLOS

C.C.# 090072446-9

C.V.# 0056-085

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA  
CERTIFICADA, que firmo y sello en dieciséis fojas útiles en la  
ciudad de Guayaquil a los cuatro días del mes de diciembre del  
año dos mil.-

*[Handwritten signature]*



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

RACON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposicion  
contenida en la Resolucion # 00-G-IJ-0007976 de fecha 19 de  
Diciembre del 2.000, emitida por el Intendente Juridico de la  
Oficina de Guayaquil (E) al margen de la matriz de  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA GASTROMEDICA S.A. de fecha  
14 de Noviembre del 2.000 otorgada ante la Notaria Decima  
Tercera del Canton Guayaquil, Doctora Norma Plaza de Garcia .  
Guayaquil, Diciembre 21 del 2.000.-

*R. Norma Plaza de Garcia*

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

**1.-** En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0007976, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil (E), el diez y nueve de Diciembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía GASTROMEDICA S.A., de fojas 93.742 a 93.773, Número 25.598 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 32.636 del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.-** Certifico: Que en esta fecha, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada GASTROMEDICA S.A.- Guayaquil, veinte y seis de Diciembre del dos mil.-

*R. Norma Plaza de Garcia*

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

f. MFG  
Trámite N° 60866